

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DETECCIÓN DE FUGAS Y AVERIAS Y CESIÓN DEL USO DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

Artículo 1. Concepto y normativa aplicable.

La tasa y la ordenanza fiscal se fundamentan en la necesaria contraprestación económica por los servicios que presta el Ayuntamiento en la detección de averías por fugas de agua potable o residuales, limpieza y, en su caso, la cesión de maquinaria municipal para la ejecución de estas tareas.

La tasa se regirá:

- a) Por lo dispuesto en el art. 20.4 k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicio y el uso que las personas físicas o jurídicas puedan realizar de este servicio o de la maquinaria municipal adscrita al mismo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas y las entidades citadas por el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 4. Base imponible y cuota.

1. La base imponible de este tributo será la hora o fracción de utilización del servicio o de la maquinaria adscrita al mismo.
2. la cuota tributaria será el resultado de multiplicar la duración del servicio prestado o la cesión de maquinaria de conformidad con la siguiente cuantía:

Año 2009

Hecho imponible	Concepto	Cuota
Detección de averías o escapes	Precio fijo con independencia del nº de visitas, dentro del horario laboral o habitual	30,00€
Limpieza de alcantarillados	Horario laboral, hora	50,00€
	Fracción de 15 minutos, mínimo	12,50€
Limpieza de alcantarillados	Horario no laboral, hora	70,00€
	Fracción de 15 minutos, mínimo	17,50€

Artículo 5. Obligación de pago, régimen de liquidación y pago.

1. La obligación de pago de la tasa nace una vez prestado el servicio
2. La gestión y liquidación la realiza el servicio de recaudación municipal una vez recibido el informe del servicio realizado.
3. La liquidación de ingreso se abonará dentro de los plazos fijados por el vigente Reglamento General de Recaudación o norma reglamentaria local que lo regule.

Artículo 7. Revisión y recursos.

Los actos de gestión, liquidación y recaudación del tributo serán revisables mediante la interposición del recurso de reposición en los términos y plazos señalados en el art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor, modificaciones.

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación del día 29 de septiembre del 2003.

Comenzará a regir el día 1º de enero del 2004 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación

MODIFICACION DE LA TABLA

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

17 de Noviembre de 2008

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 278	Fecha: 29 de noviembre 2008
---------------	------------------------------------

Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº 302 fecha: 31-12-2008